

NUMERO 926 NOVECIENTOS VEINTISEIS.-----

---En Tonalá, Jalisco a los 8 ocho días del mes de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante mí, JAVIER ANTONIO CHAVEZ ANAYA, Notario Público número 7 siete de esta Municipalidad, comparecieron los señores Doctores HUMBERTO RUIZ OROZCO, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ CASTELLANOS, RUTH SILVA BARRAGAN, MARIA TERESA BARRIOS ARCE, FRANCISCO CHAVEZ ANAYA, RICARDO CRUZ PEREZ, JUAN MANUEL DIAZ PEREZ, ERNESTO LAZARO GARCIA ROMERO, JOSE FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO, SILVIA BARBARA LAMAS ESPINOSA, RUBEN LEÑERO CORDOVA, CARLOS NARANJO AHUMADA, JOSE ANTONIO PACZKA ZAPATA y LETICIA E. RIVERO RODRIGUEZ, con las generales que se consignan al final de esta escritura y dijeron que han venido constituir una ASOCIACION CIVIL la cual sujetan al contenido de los siguientes:----

-----E S T A T U T O S :-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

--DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO--

---ARTICULO PRIMERO.- En este acto los comparecientes previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores NUMERO: 14005481 uno, cuatro, cero, cero, cinco, cuatro, ocho, uno, EXPEDIENTE NUMERO 9814005440 nueve, ocho, uno, cuatro, cero, cero, cinco, cuatro, cuatro, cero, FOLIO NUMERO 9686 nueve, seis, ocho, seis, de fecha 30 treinta de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, constituyen una ASOCIACION CIVIL, que se denominará: "ASOCIACION DE GLAUCOMA DE OCCIDENTE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras ASOCIACION CIVIL o bien de sus iniciales "A.C.".-----

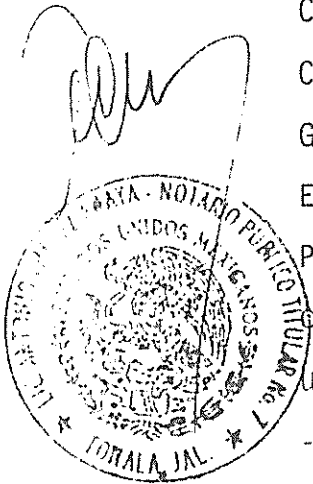
---ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto de la Asociación será:-----

---a).- El estudio, enseñanza y la investigación científica de esta rama de la Oftalmología, así como los problemas sociales y deontológicos relacionados con el ejercicio de esta especialidad médica y promover lazos de amistad y compañerismo entre sus miembros.-----

---b).- La celebración de seminarios y eventos de cualquier índole que tengan por objeto auxiliar a los asociados y al público en general.-----

---c).- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, comodato y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto principal.-----

---d).- Organizar, promover, constituir, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades y Asociaciones, Empresas de Servicios o de cualquier otra índole, así como participar en



su administración y liquidación, y en consecuencia adquirir en propiedad partes sociales y en general toda clase de títulos de crédito.-----

---e).- La celebración de contratos, de ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades profesionales en los ramos indicados en los incisos anteriores, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros.-----

---f).- En virtud de ser esta persona moral una Asociación Civil no podrá tener como objeto un fin preponderantemente económico ni que constituya una especulación mercantil.-----

---Este objeto es con el carácter de IRREVOCABLE hasta lo antes mencionado, pudiendo ampliar dicho objeto.-----

---ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será en la calle Hidalgo número 812 ochocientos doce, Municipio de Guadalajara, Jalisco, pero el Comité Directivo podrá establecer dependencias de la Asociación para fines de la misma, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

---ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años, este término se entenderá automáticamente prorrogables por un plazo igual, si al vencerse dicho plazo, la asamblea no acuerda la disolución de la Asociación y así sucesivamente.-----

---ARTICULO QUINTO.- Esta Asociación es de Nacionalidad Mexicana, y sus socios convienen de conformidad con el artículo 31 treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en que los asociados extranjeros actuales o futuros de esta Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto del patrimonio que representen en la misma, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular dicha Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

---ARTICULO SEXTO.- El Patrimonio de la Asociación se integrará por:----

---a).- Las cuotas periódicas u ordinarias.-----

---b).- Las cuotas extraordinarias que llegaren a establecer.-----

---c).- Los ingresos que obtengan con motivo de otras actividades.-----

---d).- Donativos, herencia, legados, regalías y demás beneficios ya sean en efectivo, en valores o bienes.-----

---e).- Por los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran para su mejor funcionamiento.-----

---El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las entidades a que se refiere el Artículo 70-B setenta, guión, letra "B", de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trata de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

---Este artículo es con el carácter de IRREVOCABLE.-----

ARTICULO SEPTIMO.- No podrá usarse el nombre ni los emblemas de la Asociación en ningún acto que pueda tener directa o indirectamente carácter político ni religioso de cualquier clase que éste sea, ni en ninguna ceremonia o manifestación pública, sin el acuerdo de previa autorización de la Asamblea.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----D E L O S S O C I O S-----

---ARTICULO OCTAVO.- La Asociación está integrada por las siguientes clases de Asociados.-----

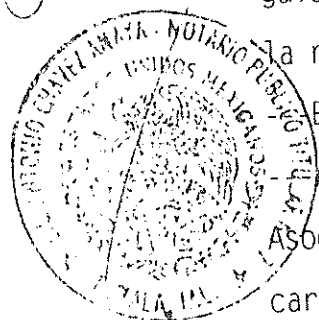
---A).- FUNDADORES.- Serán Asociados Fundadores todos los que aparecen en esta escritura constitutiva, teniendo derecho a voto y a formar parte de la administración de esta Asociación.-----

---B).- ACTIVOS.- Serán Asociados Activos los fundadores y los que con tal calidad sean admitidos por el Comité Directivo y tendrán derecho a gozar de los bienes de la Asociación mediante el pago de las correspondientes cuotas.-----

---C).- FORANEOS.- Serán Asociados también los que radicando en población diversa del domicilio de la Asociación estén interesados en ingresar a Asociación, previa autorización de la Mesa Directiva.-----

---D).- HONORARIOS.- Serán Asociados Honorarios los que con esa calidad designe la Mesa Directiva, con las facultades, derechos y obligaciones que en cada caso quieran otorgarle.-----

---ARTICULO NOVENO.- Para ser admitidos como Asociados de la Asociación se necesitará el acuerdo favorable de la mesa Directiva, además de los siguientes requisitos.-----



---a).- Tener título de Médico Cirujano.-----
---b).- Haber realizado estudios de especialización en Oftalmología en
Institución Nacional o Extranjera con reconocimiento en la Sociedad
Mexicana de Oftalmología.-----

---c).- Solicitud por escrito.-----
---d).- Trabajo de ingreso inédito y personal o en colaboración.-----
---ARTICULO DECIMO.- Los Asociados que apoyen la solicitud de admisión
deberán facilitar a la Mesa Directiva, los datos que ésta les pidiera,
en relación al solicitante.-----

---ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La votación para admitir a un nuevo socio
será secreta por los integrantes de la Mesa Directiva, y sólo con
votación de la mayoría que alcance a ser el 75% setenta y cinco por
ciento de sus integrantes en caso de que sea por la Mesa Directiva.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----D E L O S I N G R E S O S-----

---ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Asociados serán obligados al pago de
las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, que previamente acuerde la
Asamblea.-----

---ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Asamblea por votación de las dos
terceras partes de sus miembros puede decidir la separación de algunos
de sus miembros por faltas a la moral o a las buenas costumbres.-----

---ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de Disolución del Patrimonio se
destinará a los fines que determina la Asamblea correspondiente, de
acuerdos con estos estatutos.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS-----

---ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Asociados Honorarios no serán electores
ni elegibles para cargo alguno de la Administración, ni tendrán voz ni
voto en las Asambleas Generales.-----

---ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Asociados Activos incluidos Foráneos,
además de los derechos especialmente consignados en cada uno de los
capítulos de este instrumento, tendrán los siguientes:-----

---a).- Usar y disfrutar de los diversos beneficios que ofrece la
Asociación y sus anexos, sin más restricciones que las contenidas en
estos estatutos y las disposiciones de orden interior dictadas por la
Mesa Directiva o el Directo General en su caso.-----

---b).- Solamente los asociados FUNDADORES podrán encabezar alguna de

las promociones o actividades de la Asociación Civil y tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas Generales que se celebren.-----

---c).- Solicitar a la Mesa Directiva, en relación con la Asociación, cualquier informe que estimen pertinentes, proponer modificaciones o erogaciones de cualquier disposición u orden interior.-----

---d).- Llevar a las instalaciones de la Asociación a las personas de su amistad, siempre que no hayan sido rechazadas como Asociados o dadas de baja por falta de pagos u otros motivos, haciéndose responsables de los gastos y conducta de sus invitados.-----

---e).- Los Asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder.-----

---Los Asociados Activos tienen derecho a vigilar que las cuotas se destinen al fin que se propone la Asociación y con ese objeto puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.-----

---ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.--

---ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La calidad de Socio es intransferible.-----

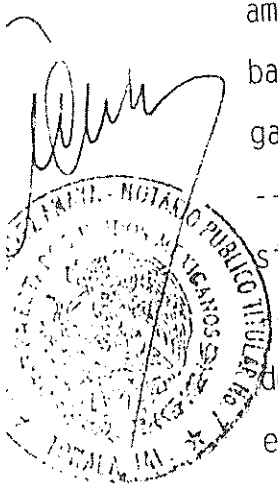
-----CAPITULO QUINTO-----

-----ADMINISTRACION-----

---ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gobierno, Administración y Representación de la Asociación estarán conferidas al Comité Directivo que se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y Tesorero, o bien como lo designe la Asamblea de Asociados; estando asistidos en sus funciones por las siguientes Comisiones: Académica, de Admisión, de Biblio-Hemeroteca y de Honor y Justicia, así como por quien o quienes sean designados Delegados Estatales en las Entidades Federativas en donde se acredite la Asociación.-----

---ARTICULO VIGESIMO.- La Mesa Directiva se elegirá cada año por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria, convocada al efecto para celebrarse el mes de Diciembre y en la que los cargos sujetos a elección serán los de Vicepresidente, Secretario y Tesorero; el puesto de Vicepresidente electo ocupará la Presidencia al año siguiente de su nombramiento y elección, y no será susceptible de reelección; el resto de la Mesa Directiva la designará el Presidente en turno, al tomar posesión en la sesión de Enero, así como los integrantes de las Comisiones auxiliares.-----

---ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La elección de los miembros del Comité



Directivo, deberá recaer en cualquier Asociado al corriente en sus cuotas y que hayan asistido por lo menos a tres cuartas partes de las Asambleas.-----

---ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Mesa Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria cuando sea necesario y las citaciones se harán por el Secretario.-----

---ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta de la Mesa Directiva se considerará legalmente constituida, siempre que estén presentes por lo menos el 50% cincuenta por ciento de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, siendo el voto del Presidente el voto de calidad, en caso de empate.-----

---ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Mesa Directiva sólo podrá revocar sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros designados.-----

---ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Mesa Directiva, además de las atribuciones señaladas en otros artículos de estos estatutos, tendrá las siguientes:-----

---a).- Cumplir los acuerdos de la Asamblea.-----

---b).- Gobernar y administrar la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual de todas las actividades de la Asociación, durante el año, en una memoria que redactará el Secretario.-----

---c).- Proponer a la Asamblea General, la adopción de los acuerdos que se estimen convenientes para la Asociación.-----

---d).- Aprobar la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en los casos que fuera procedente.-----

---e).- Aprobar y poner en vigor cada año el presupuesto de gastos de la Asociación, que presente el Tesorero, o el propio Director General en su caso, modificándolo si lo estima conveniente.-----

---ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente del Comité Directivo, será el representante legal de la Asociación y como tal, tendrá facultades para representarla ante Tribunales, Oficinas y Dependencias Federales, Municipales, Corporaciones Nacionales o Extranjeras, Público o Privadas, así como en todos los asuntos que tenga o pueda tener interés directa o indirectamente la Asociación, con el Poder más amplio a que haya lugar para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y de Dominio, incluyendo todas las facultades que requieran cláusula especial conforme

a la Ley; pudiendo así mismo otorgar y suscribir títulos de crédito y nombrar a representantes generales y especiales.-----

---A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

---De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

---I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

---II.- Para comprometer en árbitros.-----

---III.- Para absolver y articular posiciones.-----

---IV.- Para recusar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, mejorarlos, hacer posturas, pujas y mejoras en remates, pedir adjudicación de bienes, hacer y recibir pagos y en general seguir por todas las instancias que fueren necesarias o convenientes los juicios con el poder más amplio que en derecho pueda darse, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial.-----

---V.- Para hacer compensaciones.-----

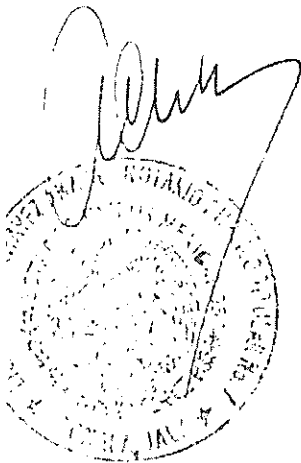
---VI.- Para recibir pagos.-----

---VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.-----

---VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

---IX.- Para otorgar nombramientos y la Representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

---X.- Para cumplimentar el fin de las audiencias a que se refiere el



artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

---B).- Poder General amplísimo para Actos de Administración conforme al tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como de los demás preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de cualquier otra índole.-----

---C).- Poder General amplísimo para ejercer Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo cuarto del respectivo artículo 2207 dos mil doscientos siete, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con todas las facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías incluyendo las garantías para obligaciones a terceros.-----

---D).- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---E).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, y revocar unos y otros.-----

---F).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías, que en su caso deban otorgar.-----

---G).- El presente mandato se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier Organismo Descentralizado.-----

---H).- El mandato se otorga por una duración no mayor a 5 cinco años,

de conformidad con el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.-----

---ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Tratándose del Comité Directivo, el Presidente firmará con el Vicepresidente y Secretario todas las escrituras y documentos que deba otorgar la Asociación, así como los Poderes para Pleitos y otros fines. Cuando se trate de títulos de crédito y obligaciones de tipo pecuniario el Presidente deberá firmarlas con el Tesorero.-----

---ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente y Vicepresidente, así el Secretario de la Mesa Directiva, lo serán también de la Asamblea General y con tal carácter extenderán y firmarán las actas relativas, expidiendo en su caso, las copias certificadas que corresponda, autorizándolas y firmándolas, así como las credenciales de los Asociados, las tarjetas de visita, correspondencia y los demás documentos que fueren necesarios. La Asamblea, la Mesa Directiva, determinarán que otras personas podrán hacerlo.-----

---ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las faltas temporales del Presidente de la Mesa Directiva, será suplidas por el Vicepresidente y las ausencias del Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y Tesorero, serán cubiertas por la persona o personas que la Mesa Directiva designe dentro de sus miembros.-----

---Las faltas definitivas serán cubiertas por nuevas designaciones de Asamblea.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----D E L A S A S A M B L E A S-----

---ARTICULO TRIGESIMO.- La Asamblea General de Asociados es el Organó Supremo de la Asociación y a sus acuerdos se someten todos los Asociados, aún los ausentes y disidentes, debiendo ser ejecutados por el Presidente y Vicepresidente, o bien por las personas que sean especialmente comisionadas al efecto.-----

---ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General se reunirá cada año en la sesión del mes de Diciembre o cuando sea convocada por la Mesa Directiva. Se deberá citar a la Asamblea, cuando para ello hubiere sido requerido por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los Asociados, o si no lo hiciere, en su lugar, lo hará el Juez de lo Civil, a petición de dichos Asociados. La Asamblea se considerará legalmente instalada en primera convocatoria con la asistencia del 50% cincuenta por ciento de

los Asociados inscritos previamente en los registros de la Asociación.--

---En caso de segunda convocatoria la Asamblea podrá funcionar validamente con el número de Asociados que al efecto concurran.-----

---ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea General resolverá:-----

---I.- Sobre la admisión y exclusión de los Asociados sin perjuicio de las facultades que para el mismo efecto han sido otorgadas, a la Mesa Directiva o al Director General en su caso.-----

---II.- Sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.-----

---III.- Sobre el nombramiento de representante o representantes, cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.-----

---IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos.-----

---V.- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.-----

---ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales, sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día, sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.--

---ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Asociado no votará las decisiones en que se encuentre directamente interesado.-----

---Solamente los Asociados activos al corriente de sus cuotas tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, teniendo cada uno de dichos Asociados derecho a un voto.-----

---ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De igual forma serán convocadas de manera ordinaria sesión científicas que se llevarán a cabo el segundo jueves de cada mes y las que con carácter de extraordinarias según el caso y con motivo de curso de actualización o reuniones científicas.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----D I S O L U C I O N-----

---ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Asociación se extinguirá:-----

---I.- Por acuerdo de la Asamblea relativa, tomándose por un mínimo del 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados activos.-----

---II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.-----

---III.- Por imposibilidad para realizar el fin para el que fue fundada.-----

---IV.- Por resolución de la autoridad competente.-----

---En caso de disolución o liquidación, una vez cubiertas las deudas, el remanente que resulte, se destinará a la Asociación o Institución que determine la Asamblea General, la cual, en todo caso, deberá contar con

autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.-----

---Este artículo es con el carácter de IRREVOCABLE.-----

---ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado que rigen a las Asociaciones.-----

---ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Vigilancia de la Asociación se deposita en un Comisario, con facultades similares a las que la Ley General de Sociedades Mercantiles otorga a los de las Sociedades Anónimas.-----

---ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado que rigen a las Asociaciones.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

---PRIMERA.- Los compareciente constituidos en primera Asamblea General, acordaron que en tanto no se tome acuerdo contrario, la Asociación será administrada por un Comité Directivo quedando de la siguiente forma:---

PRESIDENTE: Doctor FRANCISCO CHAVEZ ANAYA.-----

VICEPRESIDENTE: Doctora SILVIA B. LAMAS ESPINOSA.-----

SECRETARIO: Doctor JUAN MANUEL DIAZ PEREZ.-----

SUBSECRETARIO: Doctora LETICIA E. RIVERO RODRIGUEZ.-----

TESORERO: Doctor JOSE FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO.-----

---SEGUNDA.- Se designa como COMISARIO de la Asociación al señor Doctor ROBERTO CABALLERO ESPINOZA, quien no se encuentra en los casos de excepción previstos por la Ley.-----

---TERCERA.- Tanto el Comité Directivo como el Comisario, tienen aceptados sus cargos en los términos previstos por la Ley.-----

---CUARTA.- Se designa igualmente y para asistir al Comité Directivo:---

COMISION ACADEMICA: Doctor RUBEN LEÑERO CORDOVA, Doctor CARLOS NARANJO AHUMADA, Doctora RUTH SILVA BARRAGAN.-----

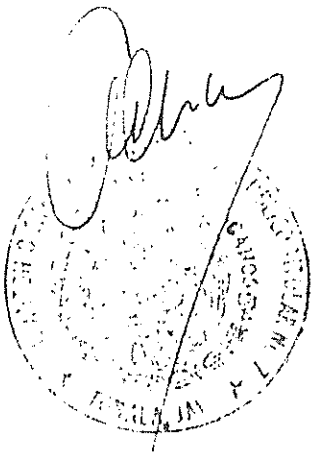
COMISION DE ADMISION: Doctora MA. TERESA BARRIOS ARCE, Doctor RICARDO CRUZ PEREZ.-----

COMISION DE BIBLIO-HEMEROTECA: Doctora VICTORIA E. SANCHEZ CASTELLANOS.-

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: Doctor RICARDO MUÑOZ CRUZ, Doctor HUMBERTO RUIZ OROZCO.-----

Y como Delegados Estatales:-----

BAJA CALIFORNIA: Doctora MARINA RAMIREZ ALFARO.-----



SONORA: Doctor MARCO ANTONIO BELTRAN LOSTANAU.-----

SINALOA: Doctor RICARDO MANUEL CHAVEZ DIAZ.-----

COLIMA: Doctor RUBEN ANAYA ROJAS.-----

---QUINTA.- Los Ejercicios Sociales durarán 365 trescientos sesenta y cinco días, a excepción del primero que iniciará a la fecha de firma de esta escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre del próximo año y de ahí en adelante de Enero 1º. primero a Diciembre 31 treinta y uno de cada año.-----

-----LICITUD DE LA CONSTITUCION-----

---Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:-----

---Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 14005481.- EXPEDIENTE 9814005440.- FOLIO 9686.- En atención a la solicitud presentada por el C. IGNACIO MORALES GONZALEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación ASOCIACION DE GLAUCOMA DE OCCIDENTE AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto por la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo

se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL. a 30 de Noviembre de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- FIRMADO.- LIC. SERGIO PADILLA DAVILA.- SELLADO",-----

-----I N S E R T O S :-----

---En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se inserta el texto del mismo:-----

---"ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen".-----

-----FE NOTARIAL-----

---YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

---a).- Que a los comparecientes los conceptúo a mi juicio hábiles y con plena capacidad para la celebración del contrato que otorgan.-----

---b).- Por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad:-----

---El señor Doctor HUMBERTO RUIZ OROZCO, con fecha de nacimiento el día 22 veintidós de Agosto de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, originario de Guadalajara, Jalisco, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---La señorita Doctora VICTORIA EUGENIA SANCHEZ CASTELLANOS, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, originaria de Mexicali, Baja California, profesionista, soltera, a quien doy fe conocer.-----

---La señora Doctora RUTH SILVA BARRAGAN, con fecha de nacimiento el día 2 dos de Agosto de 1962 mil novecientos sesenta y dos, originaria de Guadalajara, Jalisco, profesionista, casada, a quien doy fe conocer.----

---La señora Doctora MARIA TERESA BARRIOS ARCE, con fecha de nacimiento el día 1ª primero de Octubre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, originaria de Guadalajara, Jalisco, profesionista, casada, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor FRANCISCO CHAVEZ ANAYA, con fecha de nacimiento el día 2 dos de Marzo de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, originario de Guadalajara, Jalisco, profesionista, casado, con domicilio en calle Pedro Moreno esquina con Emerson, en Guadalajara, Jalisco, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor RICARDO CRUZ PEREZ, con fecha de nacimiento el día 21 veintiuno de Diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, originario de Atoyac, Jalisco, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor JUAN MANUEL DIAZ PEREZ, con fecha de nacimiento el día 4 cuatro de Septiembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, originario de México, Distrito Federal, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor ERNESTO LAZARO GARCIA ROMERO, con fecha de nacimiento el día 27 veintisiete de Junio de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, originario de Guadalajara, Jalisco, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor JOSE FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO, con fecha de nacimiento el día 27 veintisiete de Agosto de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, originario de Nochixtlán, Zacatecas, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---La señorita Doctora SILVIA BARBARA LAMAS ESPINOSA, con fecha de nacimiento el día 22 veintidós de Abril de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, originaria de Guadalajara, Jalisco, profesionista, soltera, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor RUBEN LEÑERO CORDOVA, con fecha de nacimiento el día 2 dos de Septiembre de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, originario de Zamora, Michoacán, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.----

---El señor Doctor CARLOS NARANJO AHUMADA, con fecha de nacimiento el día 6 seis de Abril de 1962 mil novecientos sesenta y dos, originario de

Guadalajara, Jalisco, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---El señor Doctor JOSE ANTONIO PACZKA ZAPATA, con fecha de nacimiento el día 9 nueve de Marzo de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, originario de México, Distrito Federal, profesionista, casado, a quien doy fe conocer.-----

---La señora Doctora LETICIA E. RIVERO RODRIGUEZ, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Junio de 1962 mil novecientos sesenta y dos, originaria de Guadalajara, Jalisco; profesionista, casada, a quien doy fe conocer.-----

---c).- Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta, los comparecientes me manifestaron ser causantes y encontrarse al corriente, sin haberlo acreditado en el acto; al efecto les hago las advertencias de Ley conducentes.-----

---Leído que fue lo anterior a los comparecientes y después de haberles explicado su valor, alcance, fuerza legal y de la necesidad de su registro, con su contenido se manifestaron conformes lo ratificaron y firman en unión del suscrito Notario que autoriza a las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis del mes de su fecha.-----

Firmado.- 14 catorce firmas.- Javier Antonio Chávez Anaya.- Rúbrica.- el sello de autorizar.-----

ES COPIA QUE CERTIFICO LA CUAL CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA QUE SE EXPIDE PARA SU INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN VIRTUD DE QUE EL PRIMER TESTIMONIO A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REGISTRO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.-----

VA EN (8) OCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE UTILIZADAS SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

TONALA JALISCO A 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

